

Asociación Chilena de Municipalidades

LEY 20.675 SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES

Juan Esteban Millalonco – Abogado AChM

ANTECEDENTES DE LA LEY

- El 05 de junio de 2013 se publicó la ley N°20.675 que reforma la Ley de Donaciones con Fines Culturales, (Artículo 8 de la Ley N°18.985). Entró en vigencia el 1 de enero de 2014.
- El 03 de marzo de 2014 se publicó el Reglamento de la Ley (Dto.71 Mineduc)
- La ley de Donaciones con Fines Culturales es una herramienta de fomento a la creación, difusión y circulación cultural y patrimonial.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

En la NUEVA LEY se establecieron cinco directrices:

- 1) Incorporar nuevas categorías de donantes.
- 2) Aumentar los beneficiarios.
- 3) Establecer una mejor fiscalización.
- 4) Aumentar el plazo para ejecutar los proyectos, y
- 5) Posibilitar la comercialización de los proyectos.

1) NUEVAS CATEGORÍAS DE DONANTES

Antes: Podían hacer uso de esta ley solo contribuyentes que tuviesen utilidades o contribuyentes del impuesto global complementario.

Modificación: Se incorporan como nuevos donantes:

- a) Contribuyentes que en su ejercicio tributario anual presenten pérdidas.
- b) Los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría. (profesiones liberales)
- c) Los contribuyentes del impuesto adicional y
- d) Los contribuyentes del impuesto a la herencia.

2) AUMENTAR LOS BENEFICIARIOS

Antes:

- a) Universidades e institutos profesionales.
- b) Bibliotecas abiertas al público.
- c) Corporaciones y fundaciones, o entidades sin fines de lucro.
- d) Juntas de vecinos,
- e) Organizaciones Comunitarias Funcionales de la ley 19.418 y Organizaciones de Interés Público de la ley 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- e) Museos abiertos al público.
- f) El Consejo de Monumentos Nacionales.

2) AUMENTAR LOS BENEFICIARIOS

Modificación: Se incorporan:

a) Los propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional, de conservación histórica, y los que se encuentren ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco.

b) Las municipalidades y demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público, para restaurar y conservar zona típicas y zonas de conservación histórica,

e) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

3) ESTABLECER UNA MEJOR FISCALIZACIÓN

- Cambia la conformación del Comité Calificador de Donaciones Culturales.
- Se establecen nuevos deberes de información tanto para el Comité como para los Beneficiarios.

4) AUMENTA EL PLAZO PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS

Antes:

Período máximo de 2 años desde la aprobación de la propuesta por parte del Comité.

Modificación:

Los proyectos podrán considerar una duración máxima de ejecución de **3 años** contados desde la fecha de inicio de ejecución que el beneficiario indique al Comité.

Dicha fecha deberá recaer y ser informada por el beneficiario dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación del proyecto efectuada por el Comité.

5) POSIBILITA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos acogidos a donaciones culturales podrán comercializarse, debiendo, eso sí, dar cumplimiento a la figura de la retribución cultural a la comunidad que la ley incorpora para posibilitar un mayor acceso de la comunidad a estos proyectos.

¿QUIÉNES PUEDEN DONAR?

3. Aportantes / Donantes



Beneficios Tributarios: Crédito en contra del impuesto determinado (RG: 50%).

¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS?



GENERALES

- Universidades e institutos profesionales.
- Bibliotecas abiertas al público.
- Corporaciones y fundaciones o entidades sin fines de lucro,
- Organizaciones comunitarias funcionales (ley N°19.418)
- Organizaciones de interés público (ley N°20.500)
Objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- Museos estatales y municipales, y museos privados que estén abiertos al público (de propiedad y administrados por entidades sin fines de lucro).
- Consejo de Monumentos Nacionales y la Dibam.

¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS?



ESPECIALES

- Propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional, de conservación histórica (LGUC OGUC) o ubicados en zonas publicadas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- Corporaciones, fundaciones o entidades sin fines de lucro,
- OCF, JV (ley 19.418),
- Organizaciones de interés público de la ley N°20.500,
- Municipalidades y demás órganos del Estado que administren BNUP.

Proyectos que tengan como objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica.

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS (Art.9º)

Destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio.

- 1.- Contener una explicación detallada de las actividades y de las adquisiciones y gastos que requerirán.
- 2.- Estar abiertos al público en general.
- 3.- Duración máxima de ejecución de 3 años, desde la fecha que el beneficiario indique al Comité. Dicha fecha deberá recaer dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación del proyecto efectuada por el Comité.

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (Art.9º)

1.- Los beneficiarios deberán, en la ejecución de sus proyectos, cumplir íntegramente la **normativa laboral**, en especial aquella contenida en el Libro I, Título II, artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo.

Contrato de los trabajadores de artes y espectáculos.

Normas especiales sobre escrituración del contrato de trabajo, jornada, feriados, etc.

Ley N° 17.336 (propiedad intelectual) y

Ley N° 20.243 (sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual).

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

(Art.9º)

2.- El proyecto podrá referirse también a la adquisición de bienes destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución beneficiaria.

MUEBLES: 2 años desde su adquisición.

INMUEBLES: 5 años y solo para comprar otro inmueble destinado permanentemente a las actividades del beneficiario.

LA RETRIBUCIÓN CULTURAL (Art.10º)

Es el beneficio que entrega el proyecto a la comunidad en general, propuesta por el beneficiario y definida por el Comité, en retribución al beneficio tributario que genera esta ley y que implica que el Estado deja de percibir una parte de los impuestos.

LA RETRIBUCIÓN CULTURAL (Art.10º)

a. En el caso de los espectáculos o exposiciones:

Realizar **funciones o exhibiciones gratuitas** y/o la disposición de la rebaja del precio de las entradas en un porcentaje determinado.

La retribución cultural gratuita a la comunidad deberá ser equivalente al **30% de los bienes**, servicios o beneficios generados por el proyecto.

LA RETRIBUCIÓN CULTURAL (Art.10º)

b.- En el caso de la publicación de libros:

Destinar un porcentaje de los ejemplares para ser donados a bibliotecas públicas, a establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado o a otras entidades sin fines de lucro, con acuerdo de las entidades receptoras de retribución cultural.

LA RETRIBUCIÓN CULTURAL (Art.10º)

c.- En el caso de los proyectos audiovisuales

Entregar una **autorización gratuita** al **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, para la exhibición pública de la obra en el territorio nacional.

Dicha exhibición no podrá perjudicar el periodo de comercialización del proyecto audiovisual.

Dicha autorización no podrá ejercerse antes de los **5 años** contados desde el primer acto de comercialización de la obra.

LA RETRIBUCIÓN CULTURAL (Art.10º)

d.- En el caso de los inmuebles declarados monumento nacional, edificios o construcciones patrimoniales

Poner una **placa distintiva** y permitir el **ingreso gratuito** del público en determinadas oportunidades y por un plazo definido.

TIPOS DE PROYECTOS

Según el tipo de proyecto, éste puede ser:



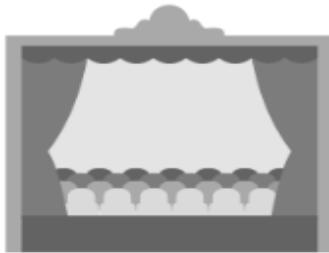
Actividad



Equipamiento



Funcionamiento



Infraestructura Cultural



**Patrimonio Cultural y
Natural**

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1.- PRESENTAR UN PROYECTO

En el caso que sea Actividad se debe definir:

- Libros o Publicaciones
- Producción Audiovisual
- Espectáculos Exposiciones
- Festivales
- Conferencias
- Investigaciones
- Talleres
- Creaciones
- Gestión Cultural

Y luego, especificar una disciplina artística:

- Teatro
- Música Danza
- Artes Circenses
- Cine
- Artes Visuales
- Fotografía
- Artesanía
- Diseño
- Arquitectura
- Nuevos Medios
- Multidisciplinario
- Literatura
- Otros

LEY DE DONACIONES CULTURALES



DEBERES TRIBUTARIOS



Emisión del certificado.

- Emisión de 4 copias: (1) Original Donante; (2) Copia Donatario; (3) Copia SII; (4) Copia Comité Calificador de Donaciones Culturales.
- Sólo se podrá emitir **una vez recibida** la donación.
- Debe ser timbrado por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio.
- Requisitos: Resolución Exenta N° 89 de 2014 – SII.



Deberes con el SII.

- Declaración Jurada 1828 (Estado de Ingresos y usos de donaciones recibidas): dentro del primer trimestre de cada año. Se informa sobre todos los donantes, con su RUT, domicilio n° de certificado, fecha y cantidad de la donación.
- Estado de fuentes y uso detallado de los recursos recibidos en cada proyecto: Se hace de forma anual y debe resumirse en un estado general, llevando al efecto un **Libro de Donaciones con Fines Culturales**.
- Informe anual del estado de ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos. Este se envía tanto al SII como al Comité de Donaciones Culturales, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio.
- Mantener libros y registros contables.

DEBERES CON EL COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES



Entregar copia de todos los certificados que acreditan donación, emitidos, antes de los 30 días de su emisión.



Dar aviso de la fecha de inicio de ejecución del proyecto dentro de los doce meses siguientes a la dictación de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que aprueba el proyecto.



Informar al Comité, cada año, acerca del estado de avance del proyecto y del resultado de su ejecución, esto debe hacerse antes del 31 de diciembre.



Entregar la información que el Comité Calificador de Donaciones Culturales estime necesaria para verificar el cumplimiento de las retribuciones culturales.



Toda vez que un beneficiario tome la decisión de no continuar con un proyecto aprobado, debe informar al comité a través del Formulario de Desistimiento.

**MUCHAS
GRACIAS!**